



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**INGRESO ANUAL PARA EL
INVERSIONISTA SELECCIONADO EN
LA CONVOCATORIA UPME-05-2009**

DOCUMENTO CREG-017
24 de abril de 2012

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

INGRESO ANUAL ESPERADO PARA EL INVERSIONISTA SELECCIONADO EN LA CONVOCATORIA UPME-05-2009

1. ANTECEDENTES.

La Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones CREG 085 de 2002 y 093 de 2007, dispone que la expansión del Sistema de Transmisión Nacional, STN, se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia en la escogencia de dichos proyectos.

Esta misma Resolución establece que *“(...) una vez se haya escogido la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados, la entidad competente que haya adelantado el proceso de libre concurrencia deberá remitirla a la CREG para la aprobación de los Ingresos Anuales Esperados”*.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *“las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente”*.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME-05-2009 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Quimbo 230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

2. SOLICITUD DE OFICIALIZACIÓN DEL INGRESO

La UPME, mediante comunicación radicada en la CREG con el número E 2012-001929 del 7 de marzo de 2012, informó que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., EEB, fue el único proponente que cumplió con los requisitos de los Documentos de Selección del Inversionista y solicitó a la CREG emitir concepto de acuerdo con lo establecido en el numeral VI del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 085 de 2002, que establece:

“VI. Cuando en un Proceso de Selección solamente resulte un único proponente, ya sea por ser el único que cumple con los requisitos exigidos o por ser el único que se presente, la selección estará sujeta a revisión previa de la CREG.”

En la misma comunicación la UPME envió copia de la propuesta económica del proponente EEB, cuya oferta cumplió los requisitos establecidos en los Documentos de Selección del Inversionista

Mediante comunicación con radicado S-2012-000816, la CREG respondió a la UPME, informando que en la sesión 514 celebrada los días 7 y 8 de marzo de 2012, la Comisión decidió no presentar observaciones.

Tras la respuesta de la CREG, mediante comunicación con radicado CREG E-2012-002229 del 16 de marzo de 2012, informó que el proponente seleccionado para ejecutar las obras objeto de la convocatoria UPME-05-2009 fue la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., EEB.

Posteriormente, con la comunicación radicada en la CREG con el número E-2012-002445 del 23 de marzo de 2012, la UPME solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado, informa del cumplimiento por parte de la EEB de lo establecido en los Documentos de Selección y hace entrega a la CREG, entre otros, de lo siguiente:

- concepto de aprobación del cumplimiento de los requisitos previos a la fecha de cierre,
- copia de la garantía bancaria expedida por Davivienda que garantiza las obligaciones de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., junto con la carta de aprobación de este documento por parte de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales,
- certificaciones de que el adjudicatario está inscrito como empresa de servicios públicos,
- copia del cronograma de construcción del proyecto, y
- copia de la garantía bancaria otorgada por el Banco BBVA, constituida por la EMGESA S.A. E.S.P., para amparar las obligaciones adquiridas del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, junto con la carta de aprobación de este documento por parte de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales.

3. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA APROBACIÓN.

3.1 Cumplimiento de los requisitos exigidos en la regulación vigente y en los Documentos de Selección

La Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones CREG 085 de 2002 y 093 de 2007, establece:

“La solicitud de oficialización del ingreso deberá estar acompañada de: i) el concepto que emita la entidad que haya adelantado el proceso de selección, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la regulación, ii) concepto de la misma entidad sobre el cumplimiento de los documentos que hayan servido de base para adelantar el respectivo proceso de libre concurrencia, y iii) un cronograma de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto respectivo.”

Adicionalmente, en los casos en que las convocatorias correspondan a proyectos de expansión originados en solicitudes de conexión de usuarios (dentro de los cuales se incluyen los usuarios finales del servicio de energía eléctrica, los Operadores de Red y los Generadores) al Sistema de Transmisión Nacional (STN), a la solicitud de oficialización del ingreso deberá anexarse copia de la garantía que debe constituir y entregar el respectivo usuario, con anterioridad a la apertura de la convocatoria, a la entidad responsable de adelantar dicho proceso. Esta garantía deberá cumplir lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución.

(...)

(...) los documentos que demuestren el otorgamiento de una póliza o garantía por parte del Transmisor seleccionado, en los términos establecidos en el Anexo 1 de esta Resolución”

En resumen, los requisitos que exige la regulación para este tipo de procesos de selección son:

- i) los respectivos proyectos deben estar inscritos en el Plan de Expansión de Referencia;
- ii) el usuario del proyecto, con anterioridad a la apertura de la convocatoria, debe haber constituido y entregado la respectiva garantía,
- iii) los procesos de selección se deben hacer en condiciones que estimulen y garanticen la libre competencia;
- iv) se deben cumplir los criterios de eficiencia económica en la escogencia de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia;
- v) los oferentes que participen en las convocatorias no deben violar las prohibiciones establecidas para la prevención del abuso de posición dominante;
- vi) la comparación de las ofertas se debe hacer calculando el Valor Presente del Ingreso Anual Esperado, para cada uno de los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos, aplicando la tasa de descuento aprobada por la CREG;
- vii) el proyecto debe cumplir con el perfil del flujo de ingresos aprobado por la CREG;
- viii) la propuesta seleccionada debe corresponder al menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados, y
- ix) el proponente seleccionado debe constituir y entregar la garantía establecida en la regulación.

En cuanto al primero de ellos, el proyecto de expansión del STN, objeto de la convocatoria UPME-05-2009, está incluido dentro de las recomendaciones del Plan de Expansión de Referencia 2009-2023.

En relación con el tercer y cuarto requisitos, la Resolución CREG 022 de 2001 prevé que *“la CREG podrá pronunciarse cuando encuentre que los requisitos establecidos en los Documentos de Selección impiden o restringen la libre competencia o no cumplen criterios de eficiencia económica en la escogencia de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia y sus comentarios deberán ser incluidos en los*

Documentos de Selección". La CREG no encontró condiciones que restringieran la libre competencia o no cumplieran criterios de eficiencia en la escogencia.

Por su parte la UPME, en la comunicación suscrita por la delegada de las funciones del Director General y radicada con el número CREG E-2012-002445, manifestó *"que se dio cumplimiento a las condiciones establecidas en los Documentos de Selección y se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad vigente"*.

La tasa de descuento y el perfil de pagos para evaluar la convocatoria fueron fijados por la CREG mediante la Resolución CREG 035 de 2010. Revisada la oferta presentada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. se encuentra que cumple estos requisitos.

3.1.1 Garantías

Como ya se mencionó, la UPME remitió a la CREG, copias de lo siguiente:

- garantía bancaria que respalda la puesta en operación comercial del proyecto hidroeléctrico El Quimbo,, expedida por el Banco BBVA,
- garantía bancaria que respalda la entrada en operación de la subestación Quimbo 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, objeto de la Convocatoria UPME-05-2009, que serán construidas por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., expedida por Davivienda, y
- aprobaciones del ASIC del 13 de marzo de 2012 para la garantía de la EEB, y del 14 de julio de 2011 para la garantía de EMGESA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones CREG 085 de 2002 y 093 de 2007, se cumple con el requisito de otorgamiento de las garantías exigidas en la regulación.

3.2 Fecha de Puesta en Operación del Proyecto

Según lo previsto en la Resolución CREG 022 de 2001, los Documentos de Selección deben establecer la fecha de puesta en operación del proyecto. Los respectivos Documentos de Selección de la convocatoria UPME-05-2009 definieron para el efecto el 31 de agosto de 2014, que concuerda con la fecha mostrada en el cronograma que hace parte de la propuesta seleccionada.

